

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la cesionaria Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera, solicita la terminación del presente proceso. Para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 09 de febrero de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de febrero de dos mil veinticuatro
Rad: N° 70001310300320150038800

La Cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, vía correo electrónico del juzgado envió escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que las obligaciones perseguidas a cargo de la demandada CONSULTORIAS Y CONSTRUCCIONES DE LA COSTA S A S, se encuentran canceladas; solicita si es pertinente el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, renuncia a términos de ejecutoria y sin condena en costas para las partes.

Por auto de fecha 20 de octubre de 2022, el despacho acepto la cesión del crédito presentada por BANCOLOMBIA, como cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, como cesionaria, con relación a la obligación No. 5060088157, por la suma que le corresponde al cedente.

En el escrito de terminación se tiene que la abogada DIANA PILAR OCHOA PEÑA, actúa como apoderada de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, de acuerdo el poder general otorgado por el señor LUIS GUILLERMO CASTAÑEDA SEPULVEDA, mediante escritura pública No. 2235 de 20 de septiembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá; pero en los anexos que adjuntó al escrito aludido podemos observar que aportó la escritura pública No. 1727 de 21 julio de 2023, otorgada ante la Notaría 18 de Bogotá, la cual difiere con la enunciada en el escrito aludido, y en la prenombrada escritura le confieren poder general por el representante legal de COVINOC S.A., señor ÁNGEL MARÍA HERNÁNDEZ MAYA, y también hace parte de la escritura el certificado y representación legal de COVINOC S.A.

Como quiera que, dentro del presente proceso COVINOC S.A. con NIT860028462-1, no es parte., sino es FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA NIT. No. 830.054.539-0, las cuales son personas jurídicas totalmente distintas, el despacho se abstendrá de decidir la terminación parcial del presente proceso, y previamente requeriría a la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que aporte el certificado de existencia y representación legal y la escritura pública N°2235 de 20 de septiembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá, para efectos de verificar la representación legal de la misma y sus facultades.

Por lo anterior, este juzgado;

RESUELVE:

Previo a decidir la terminación parcial del presente proceso, requiérase a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, aportar el certificado de representación legal y la escritura pública No. 2235 de 20 de septiembre de 2023, de la Notaría 18 de Bogotá, para efectos de verificar quien es el representa legal de la misma y sus facultades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.